**ACUERDO No. 045-CG-2026**

**EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que una de las funciones de la Contraloría General del Estado consiste en expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el numeral 5 del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, faculta a este Organismo Técnico de Control regular el funcionamiento del sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado, para lo cual debe adaptar, expedir, aprobar y actualizar la normativa correspondiente, y dentro de ésta los reglamentos que se emiten en el marco de sus competencias;

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que este Organismo registrará las Cauciones rendidas por los servidores públicos a favor de las respectivas instituciones del Estado;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que: "*La Contraloría General del Estado expedirá las regulaciones de carácter general, los reglamentos y las normas internas necesarias para el cumplimiento de sus funciones*";

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Servicio Público, preceptúa la obligación de rendir Caución de las y los servidores públicos que desempeñen funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos;

Que, mediante Acuerdo 006-CG-2018 de 01 de febrero de 2018, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 187 de 23 de febrero de 2018, reformado con Acuerdo No. 001-CG-2020, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 30 de enero de 2020, se expidió el Reglamento para Registro y Control de las Cauciones;



Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 67292bfee779e843; revisión 26fb2ae3-6b7e-4524-ac52-230660ca2b76; página física 13.

Que, el artículo 30, numeral 30.3.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, emitido mediante Acuerdo No. 015-CG-2020 de 30 de julio de 2020, publicado en la Edición Especial No. 852 del Registro Oficial de 05 de agosto de 2020, establece que todo lo relacionado con el registro y control de Cauciones estará a cargo de la Administración de Gestión Documental de Declaraciones Patrimoniales y Registro y Control de Cauciones de la Secretaría General;

Que, mediante Acuerdo No. 011-CG-2025 de 05 de marzo de 2025, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 758 de 10 de marzo de 2025, se expidió el Reglamento para el uso de los servicios en línea de la Contraloría General del Estado;

Que, mediante Oficio No. 17325 de 19 de enero de 2022, el Procurador General del Estado, emitió el siguiente pronunciamiento: "…*de conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 2 del Reglamento para el Registro y Control de las Cauciones, están sujetos al deber de rendir caución únicamente los servidores o trabajadores que desempeñen en forma directa funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos; es responsabilidad de la máxima autoridad de la respectiva entidad del sector público determinar los servidores y obreros sujetos a ese deber. En el caso de obreros, el deber de rendir caución debe constar en el reglamento interno de trabajo, que para regir requerirá la aprobación del Director Regional del Trabajo de la respectiva jurisdicción, según el artículo 64 del Código del Trabajo*"; y,

Que, es necesario actualizar la reglamentación relativa al registro y control de las Cauciones, para guardar armonía con las disposiciones legales vigentes.

En ejercicio de las facultades que le otorgan la Constitución de la República del Ecuador y la Ley,

**ACUERDA:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE LAS CAUCIONES**

## CAPÍTULO I
## DISPOSICIONES PRELIMINARES

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación. -** Las disposiciones del presente Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, son de aplicación vinculante para los sujetos obligados a rendir Caución pertenecientes a:

**a)** Las Instituciones del Estado previstas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador; y,

**b)** Las Personas jurídicas de derecho privado que manejan recursos públicos.



Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 67292bfee779e843; revisión 26fb2ae3-6b7e-4524-ac52-230660ca2b76; página física 14.

Una vez que la Caución haya sido rendida, los sujetos comprendidos en este artículo se denominarán "*caucionado/s*".

**Artículo 2.- Sujetos obligados a rendir Caución. -** Para responder por el fiel cumplimiento de los deberes encomendados, tienen obligación de rendir Caución quienes desempeñen funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos, los cuales comprenden a:

**a)** Los Dignatarios, autoridades, funcionarios, trabajadores y servidores públicos de las entidades del Estado.

**b)** Los Personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado que manejan recursos públicos.

Le corresponde a la máxima autoridad de la entidad beneficiaria, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determinar en cada caso qué sujetos, independientemente de la denominación de sus cargos o puestos de trabajo, están relacionados en las actividades antes citadas y que, por tanto, deben estar caucionados.

**Artículo 3.- Cobertura de las Cauciones.-** Las Cauciones amparan cualquier acto de infidelidad del caucionado que ocasione pérdida o perjuicio económico a la entidad beneficiaria, en forma directa y/o solidaria o en colusión, tanto en el desempeño de sus funciones como en otros deberes, comisiones o encargos temporales sujetos a las mismas.

Toda Caución que se constituya garantizará los acontecimientos indicados en el inciso precedente; de no hacerlo, será rechazada y negado su registro por la Contraloría General del Estado.

**Artículo 4.- Glosario.-** Para efectos de aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

**4.1. Fidelidad.-** El manejo honorable y pulcro de los recursos públicos confiados al caucionado, así como el cumplimiento cabal de los deberes y responsabilidades inherentes a su cargo.

**4.2. Recursos públicos.-** Son los comprendidos en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

**4.3. Caución.-** Garantía pecuniaria o real constituida de la manera y por las cuantías determinadas por este Reglamento, que deben presentar los dignatarios, autoridades, funcionarios, trabajadores y servidores públicos de las entidades del Estado; personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado que manejan recursos públicos, en beneficio de la institución a la que sirven o de la cual son titulares de tales recursos, previamente al desempeño y durante el ejercicio del cargo, para responder por la integridad y conservación de los recursos confiados en razón de sus funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia.



Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 67292bfee779e843; revisión 26fb2ae3-6b7e-4524-ac52-230660ca2b76; página física 15.

**4.4. Recepción o recaudación.-** Son las acciones y procedimientos que determinan las normas legales externas e internas de la propia institución para recibir, examinar, registrar, inventariar y recaudar bienes en general, dinero en efectivo, cheques, transferencias, remesas, títulos exigibles, títulos valores, especies valoradas, documentos de cobro, consignaciones, depósitos y otros.

**4.5. Inversión.-** Operaciones autorizadas por la ley y las normas internas institucionales que generen una rentabilidad acorde con el mercado financiero y que garanticen el menor riesgo.

**4.6. Control.-** Diversidad de actividades, procesos, detecciones y prevenciones establecidas a seguir para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales para proteger, conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información.

**4.7. Administración.-** Conducción razonable de las actividades, esfuerzos y recursos públicos de toda índole con que cuenta una organización para lograr la consecución de sus objetivos, de acuerdo con la misión y visión institucional.

**4.8. Custodia.-** Responsabilidad directa que en razón de la función asume el caucionado para salvaguardar y conservar la seguridad y mantenimiento de los bienes y recursos públicos puestos a su cuidado.

**4.9. Asegurador.-** Persona jurídica que mediante contrato, y a cambio de una prestación económica llamada prima, asume las consecuencias y daños producidos por alguno de los riesgos especificados en la póliza.

**4.10. Caucionado.-** Persona que rinde una garantía (Caución) para desempeñar un cargo en el que hay responsabilidad económica.

**4.11. Póliza.-** Es el contrato que regula la relación entre el asegurado y el asegurador, por medio del cual se realiza el pago de una prima con el fin de indemnizar dentro de los límites convenidos, los daños o las pérdidas que se produjeran por un acontecimiento incierto, del cual se puede desprender una Caución.

## CAPÍTULO II
## INCONDICIONALIDAD, INSTITUCIONES BENEFICIARIAS, VIGENCIA, CONCLUSIÓN, PROHIBICIÓN DE DEJAR PERÍODOS SIN COBERTURA Y CAUCIONES ADICIONALES

**Artículo 5.- Incondicionalidad, irrevocabilidad, cobro inmediato y cobertura de las Cauciones.-** Las Cauciones derivadas de pólizas de seguros de fidelidad, cualquiera sea su clase, que se rindan en beneficio de las entidades previstas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, y de personas jurídicas y entidades de derecho privado que manejan recursos públicos, serán incondicionales, irrevocables y de cobro o ejecución inmediatos.



Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 67292bfee779e843; revisión 26fb2ae3-6b7e-4524-ac52-230660ca2b76; página física 16.

Los aseguradores tienen la obligación de pagar el valor asegurado, garantizado o caucionado, dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al pedido por escrito de la institución beneficiaria.

No se aceptarán cláusulas que exijan para su pago la presentación de documentos adicionales o el cumplimiento de trámites administrativos de ninguna naturaleza.

La responsabilidad en el pago del asegurador subsistirá durante la vigencia de la Caución y el tiempo adicional en los casos que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 7 del presente Reglamento.

**Artículo 6.- Instituciones públicas beneficiarias de las Cauciones.-** En el caso de los dignatarios, autoridades, funcionarios, trabajadores y servidores públicos, serán beneficiarias de la Caución las Instituciones públicas en las cuales ellos prestan sus servicios.

Tratándose de personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado que manejan recursos públicos y que por disposición legal ejercen funciones sujetas a Caución, será beneficiaria de la Caución cada institución pública que asigne los recursos, para lo cual la máxima autoridad observará lo establecido en el número 2 del artículo 36 de este Reglamento.

**Artículo 7.- Vigencia y conclusión de las Cauciones.-** Las Cauciones constituidas entrarán en vigencia desde la fecha indicada en el correspondiente documento y tendrán una vigencia mínima de un año. Las Cauciones concluirán cuando se produzca cualquiera de los siguientes hechos:

**a)** La sustitución de la Caución, debidamente aceptada y registrada en la Contraloría General del Estado;

**b)** La exclusión del caucionado; y,

**c)** La ejecución de la Caución conforme este Reglamento.

En toda Caución, cualquiera sea el modo en que se hubiere constituido, constará expresamente que cubre los valores de las pérdidas o perjuicios ocurridos durante el ejercicio de las funciones caucionadas.

Las Cauciones constituidas mediante pólizas de seguros de fidelidad cubrirán las pérdidas o perjuicios ocasionados por el caucionado durante la vigencia de la póliza, aun cuando dichas pérdidas o perjuicios fueren descubiertos durante los dos (2) años siguientes a la terminación de su vigencia. Tratándose de extensiones, ampliaciones o renovaciones se contarán los dos (2) años a partir de la extensión, ampliación o renovación. Si el caucionado ha cesado en sus funciones durante la vigencia de la Caución, esta cubrirá las pérdidas o perjuicios que sean descubiertos hasta los dos (2) años posteriores a su salida.



Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 67292bfee779e843; revisión 26fb2ae3-6b7e-4524-ac52-230660ca2b76; página física 17.

De ejecutarse el valor total de la Caución, en aplicación de las normas señaladas en el artículo 35 de este Reglamento, se deberá rendir una nueva Caución.

**Artículo 8.- Prohibición de dejar períodos sin cobertura.-** Las instituciones y los sujetos caucionados no deberán dejar períodos sin cobertura cuando se establezca la vigencia de las Cauciones. Su incumplimiento ocasionará el establecimiento de responsabilidades en contra de los sujetos omisos y de los responsables de exigirlas.

**Artículo 9.- Rendición de Cauciones simultáneas.-** Cuando las funciones o actividades del sujeto caucionado se desarrollen en más de una institución, y siempre que la ley lo permita, éste rendirá y mantendrá vigente la Caución que corresponda en cada una de ellas, en la forma y cuantía determinadas en el presente Reglamento.

Si el sujeto se desempeña en otra entidad en comisión de servicios con o sin remuneración en cargos caucionados, rendirá Caución a favor de la entidad comisionada, de acuerdo con el presente Reglamento.

Cuando el sujeto desempeñe, por disposición legal o delegación, funciones que se encuentren obligadas a rendir Caución, en comisiones y/o comités especiales independientes de la institución donde labora, rendirá una Caución individual adicional por esas funciones, de acuerdo con el presente Reglamento.

## CAPÍTULO III
## INGRESO Y REGISTRO EN EL APLICATIVO INFORMÁTICO, TÉRMINO, REVISIÓN, VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN, ARCHIVO DIGITAL, INFORMATIVO DE CAUCIÓN Y CERTIFICADO DE CAUCIÓN ELECTRÓNICO

### Sección I
### Ingreso en el aplicativo informático de la Contraloría General del Estado.

**Artículo 10.- Responsable del manejo del aplicativo informático de Cauciones.-** La máxima autoridad de las entidades del sector público o su delegado; así como el representante legal de las personas jurídicas de derecho privado que reciban recursos públicos, designará al servidor/a o servidores/as responsables del manejo del aplicativo informático de Cauciones, a fin de que ingresen la información relacionada con los servidores caucionados.

El servidor/a o servidores/as designados/as por la máxima autoridad o las personas naturales que por sus funciones requieran el registro de la Caución, deberán obtener el usuario y contraseña para el acceso al aplicativo informático de Cauciones observando el Reglamento para el uso de servicios en línea de la Contraloría General del Estado.

**Artículo 11.- Desactivación de usuarios.-** En el caso de que se requiera la desactivación de usuarios del aplicativo informático de Cauciones se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 11 del Reglamento para el uso de servicios en línea de la Contraloría General del Estado.



Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 67292bfee779e843; revisión 26fb2ae3-6b7e-4524-ac52-230660ca2b76; página física 18.

## Sección II
## Registro en el aplicativo informático de la Contraloría General del Estado

**Artículo 12.- Registro de las Cauciones.-** Los sujetos obligados a rendir Caución, previo a la posesión del cargo o al inicio de su gestión y en los movimientos administrativos sustentados por la acción de personal o su equivalente en el caso de las personas jurídicas de derecho privado que reciban recursos públicos, así como también en las extensiones, ampliaciones, y renovaciones de las Pólizas de Fidelidad, deberán registrar su Caución a través del aplicativo informático de Cauciones de la Contraloría General del Estado, conforme el procedimiento establecido en el artículo 25 de este Reglamento.

**Artículo 13.- Término para la presentación de las Cauciones.-** Toda Caución, cualquiera sea el modo en que se hubiere constituido, se ingresará en el aplicativo informático de Cauciones, dentro de los términos señalados a continuación:

**1.** Previo a la posesión o al inicio de las funciones;

**2.** Al fin de la gestión;

**3.** En los encargos o subrogaciones del titular de la póliza de fidelidad, al inicio y fin de la vigencia de la acción de personal o su equivalente para el caso del sector privado.

**4.** En los encargos, subrogaciones, comisiones de servicio, cambio de denominación o integración de comités especiales, por funciones sujetas a Caución, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la vigencia de la acción de personal o su equivalente para el caso del sector privado;

**5.** En las extensiones, ampliaciones y renovaciones dentro del término de veinte (20) días posteriores al vencimiento de la Caución anterior;

**6.** En los incrementos, decrementos de los montos asegurados, dentro del término de veinte (20) días posteriores a la ocurrencia del hecho.

**7.** Para los anexos modificatorios o aclaratorios dentro del término de los veinte (20) días posteriores a la ocurrencia del hecho.

La no presentación en los términos indicados ocasionará el establecimiento de responsabilidades en contra de los sujetos omisos y de los responsables de exigirlas en las instituciones a que estos pertenecen.

## Sección III
## Revisión, Validación y Archivo Digital de las Cauciones

**Artículo 14.- Revisión previa a la validación por la Contraloría General del Estado.-** Todas las Cauciones, tanto las que fueron emitidas por primera vez, como sus renovaciones, anexos, extensiones, ampliaciones, inclusiones,



Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 67292bfee779e843; revisión 26fb2ae3-6b7e-4524-ac52-230660ca2b76; página física 19.

sustituciones, exclusiones o cancelaciones, serán revisadas en la forma y en el fondo por la Contraloría General del Estado, previamente a su validación en el aplicativo informático de Cauciones, para verificar que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y se precautelen los intereses del Estado.

**Artículo 15.- Inadmisión de la validación de la Caución.-** No se validará el registro de las Cauciones presentadas fuera de los términos señalados, a menos que la correspondiente Unidad de Administración de Talento Humano de las instituciones beneficiarias de las Cauciones, justifique documentadamente en el término de diez (10) días las razones que ocasionaron la presentación extemporánea; en caso de justificarse se procederá con el respectivo trámite de registro.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el/la responsable de la Gestión Documental de Declaraciones Patrimoniales y Registro y Control de Cauciones de la matriz o el Director/a Provincial, a través del Secretario/a General, comunicarán a la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional para que coordine con las Unidades de Control Interno o Externo, según corresponda, la ejecución de la respectiva acción de control.

**Artículo 16.- Validación por la Contraloría General del Estado.-** La Administración de Gestión Documental de Declaraciones Patrimoniales y Registro y Control de Cauciones de la Secretaría General y las Direcciones Provinciales de la Contraloría General del Estado validarán las Cauciones que cumplan con los requisitos reglamentarios y sean ingresadas en el aplicativo informático de Cauciones de la Contraloría General del Estado dentro de los términos indicados en este Reglamento.

El/la responsable de la Administración de Gestión Documental de Declaraciones Patrimoniales y Registro y Control de Cauciones de la Secretaría General en coordinación con las Direcciones Provinciales mantendrán un registro actualizado de las Cauciones y controlarán la vigencia de las mismas.

Toda la información registrada en el aplicativo informático de Cauciones tendrá carácter oficial una vez validada por la Contraloría General del Estado. Las entidades serán responsables de la veracidad, consistencia y oportunidad de los datos ingresados. Cualquier error u omisión detectado deberá ser rectificado dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación.

**Artículo 17.- Archivo digital de las Cauciones por la Contraloría General del Estado.-** La Administración de Gestión Documental de Declaraciones Patrimoniales y Registro y Control de Cauciones de la Secretaría General y las Direcciones Provinciales de la Contraloría General del Estado, mantendrán archivos digitales de las Cauciones.

## Sección IV
## Informativo de Caución

**Artículo 18.- Informativo de Caución.-** El Informativo de Caución es un documento expedido por la Contraloría General del Estado que contiene



Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 67292bfee779e843; revisión 26fb2ae3-6b7e-4524-ac52-230660ca2b76; página física 20.

información relacionada con las Cauciones validadas a nombre del solicitante ante este Organismo Técnico de Control. **(Anexo 1)**

El Informativo de Caución se puede obtener a través de los servicios electrónicos de la página web de la Contraloría General del Estado o a través de los balcones de servicio de este Organismo Técnico de Control a nivel nacional.

El Informativo de Caución emitido por la Contraloría General del Estado, será únicamente para conocimiento del solicitante y no constituirá certificación o documento habilitante para posesionarse en un cargo público.

**Artículo 19.- Informativo de Caución a través de la página web de la Contraloría General del Estado.-** Previo a generar el Informativo de Caución, el interesado deberá registrarse y solicitar usuario y contraseña para acceder al servicio, cumpliendo las disposiciones establecidas en el Reglamento para el uso de servicios en línea de la Contraloría General del Estado.

Una vez que disponga del usuario y contraseña, podrá generar el informativo de Caución en forma inmediata y las veces que se lo requiera, ingresando a través de la página web de la Contraloría General del Estado (www.contraloria.gob.ec), opción "Servicios en Línea" y seleccionando "Informativo de Caución".

**Artículo 20.- Obtención del informativo de Caución a través de los balcones de servicios.-** Cuando el interesado realice la solicitud del Informativo de Caución en las ventanillas de los balcones de servicios, deberá exhibir la cédula o pasaporte y certificado de votación del último sufragio (en el caso de los ecuatorianos obligados a presentarlo) y la solicitud escrita **(Anexo 2)**, para obtener el Informativo de Caución.

**Artículo 21.- Vigencia de los datos contenidos en el informativo.-** Los datos contenidos en el Informativo de Caución tendrán validez de cinco (5) días laborables, contados a partir de la fecha de su emisión.

**Artículo 22.- Inconformidad con los datos del Informativo de Caución.-** Si existiere inconformidad con los datos que contiene el informativo de Caución emitido, el interesado deberá solicitar al Contralor/a General del Estado la revisión y actualización, para lo cual ingresará la solicitud a través de las ventanillas de los balcones de servicios o de la página web de la Contraloría General del Estado, adjuntando la documentación habilitante que respalde el pedido.

La documentación en que se fundamente el pedido de actualización y/o registro de datos será trasladada a la Administración de Gestión Documental de Declaraciones Patrimoniales y Registro y Control de Cauciones de la Secretaría General, y en las Direcciones Provinciales al equipo de trabajo designado, de cuyo análisis se rectifica o ratifica el contenido del informativo y su posterior convalidación en el sistema.

**Artículo 23.- Verificación de la validez del Informativo de Caución.-** Se podrá verificar la validez del informativo de Caución emitido por el Organismo Técnico de Control, ingresando a la página web de la Contraloría General del Estado



Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 67292bfee779e843; revisión 26fb2ae3-6b7e-4524-ac52-230660ca2b76; página física 21.

(www.contraloria.gob.ec); opción "Servicios en Línea" y seleccionando "Validación del Informativo de Caución"; el medio tecnológico solicitará el código del documento a validar.

## Sección V
## Certificado Electrónico de Caución

**Artículo 24.- Certificado Electrónico de Caución.-** La Contraloría General del Estado implementa el Certificado Electrónico de Caución, el mismo que se utilizará cuando se rinda, renueve, modifique, amplíe, extienda, sustituya, incluya, excluya o actualice una Caución, para lo cual emitirá el respectivo Certificado.

El/la Administrador/a de Gestión Documental de Declaraciones Patrimoniales y Registro y Control de Cauciones de la Secretaría General, emitirá y suscribirá el Certificado Electrónico de Caución, previa verificación y validación en el aplicativo informático de Cauciones. En las Direcciones Provinciales, la verificación en el aplicativo y la emisión del certificado estará a cargo del servidor/a designado por el/la Director/a Provincial, autoridad que suscribirá el documento electrónico.

**Artículo 25.- Procedimiento y requisitos para otorgar el Certificado Electrónico de Caución.-** Las Unidades de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces, ingresarán la solicitud de Certificado Electrónico de Caución, en el aplicativo informático de Cauciones de la Contraloría General del Estado, con los siguientes requisitos:

Registro de póliza:

**a)** Solicitud de emisión de certificado;

**b)** Original o copia certificada de la Caución en archivo digital;

**c)** Listado de servidores caucionados, en el caso de las personas jurídicas de derecho público o privado, que contendrá:

1. Número de cédula o pasaporte
2. Apellidos y nombres completos
3. Cargo que desempeña
4. Lugar de trabajo (provincia)

**d)** Informe técnico al que se refiere el artículo 44 del presente Reglamento

**e)** Base legal institucional, en el caso de cambio de razón social.

Para inclusiones, exclusiones, encargos, subrogaciones, comisiones de servicio, cambio de denominación o integración de comités especiales, por funciones sujetas a Caución, el registro de los caucionados contendrá:

1. Número de cédula o pasaporte,
2. Apellidos y nombres completos



Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 67292bfee779e843; revisión 26fb2ae3-6b7e-4524-ac52-230660ca2b76; página física 22.

3. Cargo que desempeña
4. Lugar de trabajo (provincia)
5. Tipo de movimiento
6. Fecha desde y/o hasta

Para el ingreso de movimientos de la máxima autoridad, el registro contendrá:

1. Número de cédula o pasaporte,
2. Apellidos y nombres completos
3. Cargo que desempeña
4. Lugar de trabajo (provincia)
5. Tipo de movimiento
6. Fecha desde y/o hasta
7. Original o copia certificada del anexo modificatorio

Para cartas de cobertura provisional de Caución:

1. Solicitud firmada electrónicamente;
2. Original o copia certificada de la carta de cobertura;

Para anexos modificatorios o aclaratorios de Caución:

1. Solicitud firmada electrónicamente;
2. Original o copia certificada del anexo modificatorio o aclaratorio;

En todos los casos se deben observar los términos de presentación señalados en el artículo 13 de este Reglamento.

La Administración de Gestión Documental de Declaraciones Patrimoniales y Registro y Control de Cauciones de la Secretaría General emitirá y suscribirá el Certificado Electrónico de Caución, previa validación en el aplicativo informático de Cauciones. En las Direcciones Provinciales, la verificación en el aplicativo y la emisión del certificado estará a cargo del servidor/a designado por el Director/a Provincial.

**Artículo 26.- Contenido del Certificado Electrónico de Caución. -** El Certificado Electrónico de Caución contendrá la siguiente información:

1. Logotipo de la Contraloría General del Estado;
2. Numeración secuencial automática;
3. Número de registro en el sistema de gestión documental;
4. Lugar y fecha en que se otorga el certificado;
5. Nombre de la entidad pública beneficiaria de la Caución y/o del contratante;
6. Provincia y cantón de la institución beneficiaria;
7. Nombres y apellidos de la máxima autoridad de la entidad;
8. Número del documento legal de identidad de la máxima autoridad;
9. Nombre de la aseguradora;
10. Número de la póliza;
11. Tipo de póliza;



Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 67292bfee779e843; revisión 26fb2ae3-6b7e-4524-ac52-230660ca2b76; página física 23.

**12.** Monto total de la Caución;
**13.** Fecha de vencimiento de la Caución (desde – hasta);
**14.** Casillero de observaciones;
**15.** Nombres, apellidos, firma y cargo del servidor/a responsable de la suscripción del certificado; y,
**16.** Siglas del servidor/a responsable de la validación del certificado.

**Artículo 27.- Entrega del Certificado Electrónico de Caución.-** El Certificado Electrónico de Caución se otorgará a través del aplicativo informático de Cauciones.

**Artículo 28.- Vigencia del Certificado Electrónico de Caución.-** La vigencia del Certificado Electrónico de Caución, dependerá de la vigencia de la Caución, conforme lo establecido en el artículo 7 de este Reglamento.

**Artículo 29.- De las responsabilidades de las unidades de administración de talento humano o quien haga sus veces de las instituciones beneficiarias de las Cauciones.-** Corresponde a las Unidades de Administración de Talento Humano o quien haga sus veces de las instituciones beneficiarias de las Cauciones comprendidas en el ámbito del presente Reglamento:

**a)** Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento

**b)** Exigir a los sujetos obligados a rendir Caución, su registro y validación en la Contraloría General del Estado, previo a la posesión o al inicio de sus funciones;

**c)** Mantener vigentes y actualizadas las Cauciones de los sujetos obligados a presentarlas; sin perjuicio de las acciones de control por parte de la Contraloría General del Estado. La renovación de las Cauciones se efectuará dentro de los treinta (30) días previos a su vencimiento;

**d)** Poner en conocimiento de la Contraloría General del Estado los casos de incumplimiento de la rendición y presentación de las Cauciones, conforme lo prescribe el presente Reglamento;

**e)** Mantener los registros y archivos digitalizados de las Cauciones rendidas y de los certificados emitidos por la Contraloría General del Estado;

**f)** Ingresar la información de Cauciones en el aplicativo informático de Cauciones de la Contraloría General del Estado, respecto a los registros, ingresos, salidas, encargos o subrogaciones del titular de la póliza de fidelidad u otras novedades con relación a los sujetos caucionados, de conformidad con los artículos 13 y 25 de este Reglamento;

**g)** Notificar por medio del aplicativo informático de Cauciones de la Contraloría General del Estado los casos de infidelidad que ocasionen pérdidas o perjuicios en que incurrieren los sujetos caucionados y la



Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 67292bfee779e843; revisión 26fb2ae3-6b7e-4524-ac52-230660ca2b76; página física 24.

ejecución de las Cauciones como consecuencia de aquellos, de conformidad con lo dispuesto en el número 5 del artículo 35 de este Reglamento;

**h)** Justificar y solventar las acciones que no cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento, al término de cinco (5) días de generada la notificación en el aplicativo informático de Cauciones de la Contraloría General del Estado; y,

**i)** Las demás establecidas en el presente Reglamento.

Se determinarán las responsabilidades a que hubiere lugar en contra de los servidores/as responsables de las Unidades de Administración de Talento Humano que incumplan con las obligaciones que les impone el presente artículo.

Cuando la institución beneficiaria de la Caución no disponga de una Unidad de Administración de Talento Humano, las responsabilidades y obligaciones señaladas en el presente artículo serán asumidas por los servidores/as o la unidad de la institución que se designe por la máxima autoridad institucional para el efecto y, de no hacerlo, será ésta la responsable.

## CAPÍTULO IV
## PROCEDIMIENTOS A SEGUIRSE EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE RENDIR CAUCIÓN

**Artículo 30.- Para dignatarios, autoridades, funcionarios, trabajadores y servidores del sector público que no han rendido Caución.-** Los dignatarios, autoridades, funcionarios, trabajadores y servidores del sector público obligados a rendir Caución, que no hubieren cumplido con dicha obligación se les determinará las responsabilidades a que hubiera lugar.

**Artículo 31.- Para personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado obligados a rendir Caución.-** Cuando los personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado que manejan recursos públicos y que están obligados por este Reglamento a rendir Caución, no la hubieren presentado y registrado en el aplicativo informático de Cauciones de la Contraloría General del Estado, la entidad pública aportante suspenderá cualquier desembolso hasta que cumplan con esta obligación y notificará de tal incumplimiento al Organismo Técnico de Control.

## CAPÍTULO V
## CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO, SUSTITUCIÓN, RESPONSABILIDADES Y EJECUCIÓN DE LAS CAUCIONES

**Artículo 32.- Cancelación y levantamiento de las Cauciones.-** El caucionado solicitará a la Administración de Gestión Documental de Declaraciones Patrimoniales y Registro y Control de Cauciones de la Secretaría General o a la Dirección Provincial según corresponda, la autorización para la cancelación o



Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 67292bfee779e843; revisión 26fb2ae3-6b7e-4524-ac52-230660ca2b76; página física 25.

el levantamiento de la Caución, para lo cual deberán cumplirse las siguientes condiciones y requisitos:

**a)** Transcurrir el plazo mínimo de dos (2) años desde que el sujeto cesó en el cargo caucionado.

**b)** La máxima autoridad institucional, a petición del interesado/a, y en base a la información que le proporcione la unidad administrativa encargada para el efecto, certificará a la Contraloría General del Estado que el sujeto caucionado no tiene cuentas pendientes con la institución beneficiaria.

**c)** De existir una denuncia penal que se relacione con el manejo y uso de recursos públicos en contra del caucionado, la institución beneficiaria deberá comunicar del particular a la Contraloría General del Estado; en este caso, para autorizar la cancelación o levantar la Caución, el caucionado deberá presentar el sobreseimiento definitivo del proceso y del sindicado, o la sentencia absolutoria debidamente ejecutoriada.

La Administración de Gestión Documental de Declaraciones Patrimoniales y Registro y Control de Cauciones de la Secretaría General, solicitará a las Direcciones Nacionales de Responsabilidades, Patrocinio, Recaudación y Coactivas, que informen de la existencia de responsabilidades administrativas y civiles culposas o de indicios de responsabilidad penal, emisión de títulos de crédito, autos de pago u órdenes de reintegro en contra del caucionado. De existir, no se procederá a la autorización de cancelación o levantamiento de la Caución. De haberse iniciado un examen por parte de la Contraloría General del Estado o de la Unidad de Auditoría Interna Institucional, se esperará hasta que este concluya y se determine que no hay responsabilidades en contra del sujeto caucionado, de ser el caso.

**Artículo 33.- Sustitución de las Cauciones.-** En el caso de que el caucionado manifieste su voluntad de sustituir una Caución por otra, deberá solicitarlo por escrito a la entidad beneficiaria.

Aceptada la sustitución de la Caución por la entidad beneficiaria, se dispondrá del término de quince (15) días para registrar la Caución sustitutiva en el aplicativo informático de Cauciones de la Contraloría General del Estado. Una vez validada esta, se autorizará la cancelación de la anterior.

En todos los casos de sustitución de las Cauciones se cumplirán los requisitos exigidos en este Reglamento para su constitución.

**Artículo 34.- Responsabilidades.-** La cancelación o el levantamiento de la Caución no impedirá el establecimiento de responsabilidades en contra del sujeto, si hay lugar a ellas, según los resultados de las auditorías gubernamentales realizadas con posterioridad a la cancelación de la Caución.

**Artículo 35.- Ejecución de las Cauciones.-** Cuando el sujeto caucionado cometa un acto de infidelidad que ocasione pérdidas o perjuicios económicos,



Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 67292bfee779e843; revisión 26fb2ae3-6b7e-4524-ac52-230660ca2b76; página física 26.

la máxima autoridad de la institución beneficiaria dispondrá la inmediata ejecución de la Caución de acuerdo con las siguientes normas:

**a)** En el caso de Cauciones que se hayan constituido mediante pólizas de seguro de fidelidad, individuales, colectivas o tipo blanket o abiertas, la máxima autoridad de la institución perjudicada solicitará por escrito a la compañía aseguradora que haga efectiva la Caución, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato que otorgó en favor de la entidad asegurada;

**b)** En todas las Cauciones, el reclamo será efectuado por la máxima autoridad de la entidad beneficiaria por el valor del perjuicio más los intereses calculados desde la fecha del cometimiento del acto de infidelidad que ocasione pérdida o perjuicio económico hasta la fecha de ejecución y se enviará una copia del inicio del trámite de ejecución en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas a la Contraloría General del Estado, para fines de seguimiento y control; y,

**c)** En caso de establecimiento de responsabilidades por parte de la Contraloría General del Estado, se observará lo dispuesto en el Reglamento de Determinación de Responsabilidades.

## CAPÍTULO VI
## CUANTÍA DE LAS CAUCIONES

**Artículo 36.- Determinación de la cuantía de las Cauciones.-** La cuantía de las Cauciones se determinará de la siguiente manera:

**a)** Tratándose de los sujetos pertenecientes al sector público determinados en el artículo 2 de este Reglamento, la cuantía de las Cauciones se rendirá en pólizas de seguro de fidelidad de tipo individual o colectivo, y se obtendrá multiplicando la remuneración mensual unificada del cargo del sujeto a caucionar por doce (12).

Si los sujetos caucionados no perciben una remuneración mensual unificada o gozan de otro estipendio o no son rentados, la cuantía se determinará multiplicando por doce (12) la remuneración mensual unificada de la autoridad nominadora de la entidad beneficiaria.

En las Cauciones constituidas mediante pólizas de seguro de fidelidad tipo blanket o abiertas, el monto de la Caución a rendirse, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, será determinado por la máxima autoridad de la entidad beneficiaria, considerando el presupuesto de la institución, el monto que el o los sujetos manejen o tengan bajo su responsabilidad, el riesgo que implica este manejo, la siniestralidad ocurrida, entre otros factores; y,

**b)** Tratándose de asignaciones presupuestarias que realicen las instituciones del sector público a favor de instituciones de derecho privado, la cuantía de la Caución a rendir por los sujetos que manejan dichos recursos



Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 67292bfee779e843; revisión 26fb2ae3-6b7e-4524-ac52-230660ca2b76; página física 27.

públicos no será menor al diez por ciento (10%) por cada asignación, y, de producirse asignaciones extraordinarias, se incrementará en el mismo porcentaje de tales asignaciones.

**Artículo 37.- Incremento o decremento de la Caución.-** La Caución se incrementará o decrementará en los siguientes casos:

**a)** En pólizas individuales o colectivas, cuando el caucionado cumpla funciones en un nuevo cargo sujeto a Caución en la misma institución y, por efecto reciba una remuneración superior o inferior a la inicial, la Caución deberá ser ajustada conforme a la nueva remuneración; es decir, se multiplicará la nueva remuneración mensual unificada del cargo por doce (12), para establecer el valor de la misma, en base al cual se suscribirán los anexos modificatorios; y,

**b)** Cuando una Caución se ejecute parcialmente, se procederá inmediatamente a la restitución de la Caución en la parte disminuida. Las pólizas de seguros de fidelidad contendrán obligatoriamente una cláusula de restitución automática de la suma asegurada.

## CAPÍTULO VII
## MODOS DE CONSTITUIR LAS CAUCIONES

**Artículo 38.- Modos de constituir las Cauciones.-** Las Cauciones pueden constituirse mediante Pólizas de seguros de fidelidad que pueden ser individuales, colectivas, blanket, nominales o abiertas.

**Artículo 39.- Pólizas de seguros de fidelidad.-** Podrán ser individuales, colectivas y de tipo blanket, nominales o abiertas.

**a) Pólizas individuales y requisitos particulares:** Caucionan a un solo sujeto y por un valor determinado. Deberán contener, además de los datos y requisitos que exija el presente Reglamento, nombres y apellidos completos, número de cédula o pasaporte, cargo, lugar de trabajo, remuneración mensual unificada o de recibir otro tipo de estipendio o no ser rentado, la remuneración mensual unificada de la autoridad nominadora, y el valor asegurado.

**b) Pólizas colectivas y requisitos particulares:** Caucionan a dos o más sujetos de una misma institución y pueden ser por valores de aseguramiento diferentes a cada uno de ellos. Sus requisitos deberán contener, además de los datos de los sujetos obligados a rendir Caución según sea el caso que exija el presente Reglamento, nombres y apellidos completos, número de cédula o pasaporte, cargo, remuneración mensual unificada o de recibir otro tipo de estipendio o no ser rentados la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad, lugares de trabajo y los valores respectivos de aseguramiento.

La suma de los valores caucionados por los sujetos determina el valor total asegurado. En el caso de salida de los caucionados durante la vigencia de la póliza, decrementará el monto total asegurado, sin que esto



Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 67292bfee779e843; revisión 26fb2ae3-6b7e-4524-ac52-230660ca2b76; página física 28.

represente renuncia del beneficiario o asegurado a la reclamación y pago de siniestros por infidelidad no cubiertos durante los dos (2) años posteriores a la fecha de salida de los sujetos caucionados amparados.

**c) Pólizas de seguro de fidelidad tipo blanket, nominales o abiertas y requisitos particulares:** Caucionan a todos los sujetos de la institución que ejerzan funciones obligadas a rendir Caución o los determinados por la máxima autoridad, de manera permanente o temporal, por un valor total único para todos ellos, derivados de una conducta individual o colusoria.

Deberán contener, además de los datos y requisitos que exija el presente Reglamento, nombres y apellidos completos, número de cédula o pasaporte, sus cargos, lugares de trabajo y el valor único de la póliza. No se detallarán las remuneraciones mensuales unificadas de los sujetos caucionados, pero se detalla el presupuesto anual institucional.

**Artículo 40.- Requisitos y condiciones generales de las pólizas de seguro de fidelidad.-** Las pólizas de seguro de fidelidad contendrán:

**a)** La denominación de póliza de fidelidad;

**b)** La identificación clara y precisa de la Institución beneficiaria o asegurada;

**c)** La identificación del caucionado o caucionados;

**d)** El monto asegurado a favor del beneficiario o asegurado;

**e)** El presupuesto anual institucional;

**f)** La obligación de la compañía de seguros de someterse irrestrictamente a las disposiciones del presente Reglamento y al cumplimiento total de la obligación contraída y garantizada;

**g)** El carácter de incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato;

**h)** La extensión del aseguramiento en los encargos, subrogaciones, comisiones o desempeño de otras funciones sujetas a Caución;

**i)** El valor del deducible, en el caso de haberlo;

**j)** Incluirán cláusulas especiales de restitución automática del valor asegurado y de extensión del período no cubierto, de acuerdo a lo que disponen los últimos tres incisos del artículo 7 de este Reglamento;

**k)** La prima y su forma de pago; y,

**l)** Las demás condiciones que establezca este Reglamento, el artículo 25 del Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero (Ley General de Seguros).



Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 67292bfee779e843; revisión 26fb2ae3-6b7e-4524-ac52-230660ca2b76; página física 29.

Cualquier condición adicional deberá ser siempre establecida en beneficio del asegurado y para favorecer el cumplimiento de la Caución. La Contraloría General del Estado no aceptará condiciones adicionales que perjudiquen los intereses del asegurado o retarden injustificadamente el pago del reclamo.

Cuando la Caución amerite una modificación en sus condiciones particulares, el responsable de Cauciones de la entidad solicitará inmediatamente a este y a la compañía aseguradora el anexo modificatorio y, de ser procedente, la actualización de la Caución rendida, mismos que deberán ser ingresados en el aplicativo informático de Cauciones de la Contraloría General del Estado. En caso de incumplimiento el/la responsable de la Administración de Gestión Documental de Declaraciones Patrimoniales y Registro y Control de Cauciones de la matriz a través del Secretario/a General, solicitará a la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional que coordine con las Unidades de Control Interno y Externo, según corresponda, para que se realice la respectiva acción de control.

**Artículo 41.- Anexos modificatorios o aclaratorios.-** Cualquier alteración de las condiciones particulares de las pólizas de seguros de fidelidad legalmente contratadas que las modifique, amplíe, restrinja o extienda, en caso de aumentos o decrementos de los montos asegurados, o el cambio de denominación del cargo del caucionado o un nuevo nombramiento, obligará a la suscripción de anexos modificatorios o aclaratorios que serán ingresados en el aplicativo informático de Cauciones de la Contraloría General del Estado, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha del acontecimiento generado.

**Artículo 42.- Obligación de avisar la ocurrencia de un siniestro y ejecución de la póliza.-** Es obligación de la máxima autoridad de la institución beneficiaria, o su delegado, dar aviso de la ocurrencia de un siniestro a la compañía aseguradora para ejecutar la póliza, dentro del término estipulado en este Reglamento. Su incumplimiento acarreará la determinación de responsabilidades, según sea el caso.

**Artículo 43.- Exclusión de la Caución.-** En las pólizas de fidelidad, una vez que el sujeto deje de ejercer las funciones por las que ha sido caucionado, se solicitará su exclusión por parte de la institución o del propio caucionado, debiendo observarse las condiciones y procedimientos determinados en este Reglamento.

**Artículo 44.- Pago de primas del seguro.-** La máxima autoridad de cada institución pública decidirá en base a un informe técnico financiero, si dicho organismo puede cubrir un porcentaje del pago de la prima de el/los seguros de fidelidad, de contar con el presupuesto para el efecto; o, si los sujetos obligados a rendir Caución deberán cubrirlo en su totalidad. En ningún caso la entidad aportará con más del sesenta por ciento (60%) de las primas de seguro.

Si la institución cubrió el valor total de prima de seguros de fidelidad el/la responsable de la Administración de Gestión Documental de Declaraciones Patrimoniales y Registro y Control de Cauciones de la matriz, a través del Secretario/a General, solicitará a la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional que coordine con las Unidades de Control Interno y



Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 67292bfee779e843; revisión 26fb2ae3-6b7e-4524-ac52-230660ca2b76; página física 30.

Externo, según corresponda, para que se realice la respectiva acción de control.

## CAPÍTULO VIII
## CONTROL DE LAS CAUCIONES, VERIFICACIONES PRELIMINARES, RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DE LA CIUDADANÍA

**Artículo 45.- Control de las Cauciones y verificaciones preliminares.-** Corresponde a la Administración de Gestión Documental de Declaraciones Patrimoniales y Registro y Control de Cauciones de la Secretaría General en la matriz; y, a las Direcciones Provinciales en su jurisdicción, el control sobre el análisis, verificación, validez, vigencia y caducidad de las Cauciones a que se refiere este Reglamento.

La Administración de Gestión Documental de Declaraciones Patrimoniales y Registro y Control de Cauciones de la Secretaría General, por intermedio del Secretario/a General, cuando se considere necesario, solicitará a la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, que coordine con las Unidades de Auditoría Interna de las entidades del sector público y con las unidades de la Contraloría General del Estado encargadas del control externo, la ejecución de verificaciones preliminares y/o exámenes especiales del establecimiento del monto de la Caución a rendirse, los procesos de contratación, vigencia y ejecución de las Cauciones, lo cual será incluido como parte de su plan anual de control o como parte de las actividades planificadas.

**Artículo 46.- Recepción y trámite de denuncias.-** La ciudadanía podrá denunciar los casos de dignatarios, autoridades, funcionarios, trabajadores y servidores públicos de las entidades del Estado; personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado que manejan recursos públicos que, estando obligados a rendir Caución no lo hayan hecho. Las denuncias se receptarán en la matriz y en las Direcciones Provinciales de la Contraloría General del Estado, para lo cual se cumplirán los requisitos que establece el Reglamento para la Presentación, Recepción y Trámite de Denuncias para investigación Administrativa en la Contraloría General del Estado.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** De la ejecución del presente acuerdo serán responsables la Secretaría General y la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones.

**SEGUNDA.-** La Administración de Gestión Documental de Declaraciones Patrimoniales y Registro y Control de Cauciones de la Secretaría General brindará a las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público la orientación e información necesaria sobre el registro, acceso y uso del aplicativo informático de Cauciones.

**TERCERA.-** Para el levantamiento de las fianzas personales, certificados de depósito, garantías bancarias e hipotecarias otorgadas bajo las regulaciones del anterior Reglamento, el caucionado deberá solicitar a la Administración de



Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 67292bfee779e843; revisión 26fb2ae3-6b7e-4524-ac52-230660ca2b76; página física 31.

Gestión Documental de Declaraciones Patrimoniales y Registro y Control de Cauciones de la Secretaría General o a la Dirección Provincial de la Contraloría General del Estado según corresponda, la autorización para la cancelación o levantamiento de la Caución, para lo cual deberá cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 32 de este Reglamento.

**CUARTA.-** Las Direcciones Provinciales coordinarán de forma permanente con la Administración de Gestión Documental de Declaraciones Patrimoniales y Registro y Control de Cauciones para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

**QUINTA.-** El Secretario/a General establecerá las políticas y lineamientos necesarios para la ejecución de los procesos de registro y control de las Cauciones a nivel nacional.

**SEXTA.-** Los depositarios judiciales designados para intervenir en las diligencias dispuestas por la autoridad competente dentro de un procedimiento judicial no están obligados a rendir Caución ante la Contraloría General del Estado, por lo tanto se encuentran excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento, sin perjuicio del cumplimiento de las responsabilidades, deberes, atribuciones y prohibiciones inherentes a sus funciones, de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial y demás normativa aplicable.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La Secretaría General en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones institucional en el término de 120 días contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, realizarán los ajustes necesarios para el diseño, desarrollo, pruebas e implementación del Sistema Informático Institucional de Registro y Control de Cauciones, a cargo de la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones.

**SEGUNDA.-** Las Cauciones registradas según lo prescrito en el Reglamento para Registro y Control de las Cauciones, expedido mediante Acuerdo No. 006-CG-2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 187 de 23 de febrero de 2018, reformado con Acuerdo No. 001-CG-2020, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 30 de enero de 2020, continuarán en vigencia hasta su vencimiento o ejecución; y su renovación o reemplazo se efectuará de conformidad con el presente Reglamento.

**TERCERA.-** Las Unidades de Administración de Talento Humano o quien hiciera sus veces de las entidades del sector público o privado que manejen recursos públicos, comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, tendrán el término máximo de 10 días, contados a partir de la habilitación del Sistema Informático Institucional de Registro y Control de Cauciones, para obtener su usuario y contraseña para el ingreso al aplicativo informático de Cauciones de la Contraloría General del Estado, consignar la información correspondiente a las Cauciones vigentes y registrar la nómina actual de los caucionados, de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento.



Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 67292bfee779e843; revisión 26fb2ae3-6b7e-4524-ac52-230660ca2b76; página física 32.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Deróguese el Reglamento para Registro y Control de las Cauciones, expedido mediante Acuerdo No. 006-CG-2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 187 de 23 de febrero de 2018, y su reforma emitida con Acuerdo No. 001-CG-2020, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 30 de enero de 2020.

**SEGUNDA.-** Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

**NOTIFÍQUESE.-**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
XAVIER MAURICIO
TORRES MALDONADO

Dr. Mauricio Torres M., PhD
**CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO**

**CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. - SECRETARÍA GENERAL. -** Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede, el doctor Mauricio Torres Maldonado PhD., Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

**LO CERTIFICO. -**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SILVANA ALEJANDRA
CUADRADO ALVEAR

Mgs. Silvana Cuadrado Alvear
**SECRETARIA GENERAL**



Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 67292bfee779e843; revisión 26fb2ae3-6b7e-4524-ac52-230660ca2b76; página física 33.

**ANEXO 1**

| Medida de Seguridad |
|---|

**INFORMATIVO DE CAUCIONES**

**CÓDIGO DEL INFORMATIVO:** NÚMERO

**FECHA Y HORA DE EMISIÓN: Día/Mes/Año (HORA)**

**SOLICITANTE: (apellidos y nombres completos del solicitante)**

**NÚMERO DE CÉDULA O PASAPORTE: XXXXXXXXX**

De acuerdo con la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Nacional de Cauciones de la Contraloría General del Estado, el/la señor/a (apellidos y nombres completos del solicitante), con núm ero de cédula / pasaporte N°. ....., a la presente fecha, registra la siguiente información:

| CAUCIÓN | SI | NO |
|---|---|---|
| | | |

| Entidad | Modo de Caución | Fecha de Registro | Número | Fecha de Vencimiento | N° Comprobante |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |

**CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

**VALIDACIÓN**

1. Para verificar la integridad del presente informativo el solicitante deberá ingresar el código del informativo en la opción "Servicios en Línea - Validación del Informativo de Caución", el cual se encuentra disponible al público en general a través del portal www.contraloria.gob.ec.
2. Los datos contenidos en el presente informativo tendrán una validez de cinco (5) días laborables desde la fecha de su emisión.
3. Este Informativo será únicamente para conocimiento del solicitante; no constituye certificación o documento habilitante para posesionarse de un cargo público.
4. De no existir conformidad con los datos del informativo, favor acercarse al balcón de servicios de la Contraloría General del Estado en la oficina matriz o en las Direcciones Provinciales, según su ubicación geográfica; y solicitar al Contralor General del Estado la revisión y actualización del informativo, adjuntando la documentación habilitante que respalde el pedido.

| Código de Barras |
|---|

Este informativo ha sido generado a través del sistema informático, cualquier modificación o altera ción del mismo lo invalida expresamente.

www.contraloria.gob.ec



Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 67292bfee779e843; revisión 26fb2ae3-6b7e-4524-ac52-230660ca2b76; página física 34.

ANEXO 2

## CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

### SOLICITUD DEL INFORMATIVO DE CAUCIÓN

Señor Contralor General del Estado:

Yo, .....,
(nombres y apellidos completos de la persona a cuyo nombre se expedirá el informativo)

solicito se me confiera el Informativo de Caución.

Atentamente,

_____

(Firma)
C.C.

**Anexo**: Copia de cédula o pasaporte. ☐

Copia del certificado del último sufragio (sólo ecuatorianos obligados a ejercerlo). ☐



Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 67292bfee779e843; revisión 26fb2ae3-6b7e-4524-ac52-230660ca2b76; página física 35.